

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

SOLICITO: PRESCRIPCION DE PAPELETA

SEÑORES: DIVPRCAR

Paredes Meza Segundo Apolinar, con **DNI N° 40472367**, con domicilio Real Jr. Grau 1162 Distrito Cajabamba Provincia Cajabamba Departamento: Cajamarca, numero de celular 928078624 y correo electrónico escuelavirgendelapuerta31@gmail.com; ante Usted con respeto digo:

I.- PETITORIO:

Por medio de la presente solicito se declare la prescripción de la siguiente papeleta de tránsito:

FECHA	PAPELETAS
09/11/2024	2501141663-M-05

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que habiendo prescrito la papeleta de infracción antes mencionada solicito se declare la misma.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) **Prescripción de la acción y la multa:** el Art 338° del TUO del reglamento de tránsito aprobado por D.S 016-2009 -MTC establece “la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha de su comisión y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en quede firme la resolución de sanción.
- b) **El artículo 338° del D.S 003-2014 que modifica el D.S 016-2009-MTC que establece:** prescripción

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general. Asimismo, el plazo para determinar la responsabilidad es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara

fundada la prescripción.

Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el registro nacional de sanciones.

C-“El artículo 233° de la ley 27444-ley del procedimiento administrativo general establece: la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción. en caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 años.

D-“Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.”

E-"Artículo 323.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones.

Las Municipalidades Provinciales y SUTRAN, mediante resolución, designarán al órgano responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones."

III-FUNDAMENTACION JURIDICA:

- D.S 016-2009 -MTC y sus modificatorias
- LEY 27444-Ley del procedimiento Administrativo General

POR LO EXPUESTO:

Solicito se declare procedente mi solicitud y por consiguiente la prescripción de la papeleta antes mencionada.

Lima, 30 de diciembre del 2025

Paredes Meza Segundo Apolinar
DNI N° 40472367

